COMPLEMENTO AL CONTRATO No. 1.210.30-12.19_____ CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA:	Secretaría de Educación
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	EL CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ
NIT:	835.000.649-9
NÚMERO DE CONTRATO:	**1.210.30-12.19 – 1015**
TIPO DE CONTRATO:	Contrato de Prestación de Servicios

Entre los suscritos, a saber, **ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.952.737 expedida en Pasto (Nariño), quien actúa en su calidad de Secretaria de Educación Departamental del Gobernación del Valle del Cauca, conforme al Decreto 1-17-0654 del 06 de julio de 2021 y al acta de posesión No. 0264 del 07 de julio de 2022, facultada para celebrar este tipo de Contratos según Decreto Departamental No. 1–3-0023 de 7 enero de 2020 *"Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la Administración Departamental"*, quien en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, **JULIO ANGULO CELORIO**, identificado con Cedula No. 14.855.025 expedida en Buenaventura (Valle), en calidad de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ** con **NIT** 835000649-9, comunidad negra reconocida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior según la resolución N°122 del 24 de junio de 2020, y quien para los efectos del presente Contratos se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 de 2015, Ley 2160 de 2021 y demas normas legales vigentes atinentes a la materia y en especial por las clausulas que se establecen en este contrato previas las siguientes consideraciones:

1) Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
2) Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que entre los fines esenciales del Estado se incluyen los de *"servir a la comunidad"*, *"garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, y *"asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. Acto seguido, dispone el mismo mandato constitucional que las autoridades estatales han sido instituidas *"para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"*.

3) Que los artículos 7° y 9° de la Constitución Política de 1991 reconocen y protegen la identidad e integridad cultural y social, así como la garantía del derecho a la autodeterminación de los pueblos.
4) Que en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 70 superiores se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar todas las personas sin ninguna discriminación y reconoce la cultura de todas las personas que conviven en el país. Por lo anterior, el Estado es el encargado de establecer las medidas especiales o acciones afirmativas para grupos étnicos.
5) Que la Ley 21 de 1991, "*Por medio de la que se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989*", en su artículo 2 menciona que los pueblos indígenas y tribales en muchos lugares del mundo no pueden ejercer sus derechos y libertades en el mismo grado que el resto de la población de los países que habitan y que sus costumbres, valores y sistemas de pensamiento han sufrido un progresivo debilitamiento.
6) Que el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala que: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]"*, y la Convención Americana de los Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 24 reconoce que: *"todas las personas son iguales ante la ley, y, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. De igual manera, la Convención Americana de los Derechos Humanos prevé en el literal a) del numeral 1 del artículo 23, el derecho de todos los ciudadanos "de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos".*
7) Que con la constitución de 1991, Colombia inició un amplio desarrollo normativo en favor del reconocimiento de la población afrodescendiente destacando derechos a: consulta previa, propiedad colectiva de las tierras ancestrales, etnoeducación, acceso a la política, cupos especiales en las universidades públicas entre otras acciones afirmativas.
8) Que la Ley 70 de 1993 en el numeral 3 del artículo 3°, consagra, como uno de los principios, el de la participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, como una condición transversal para hacer efectivos los demás derechos que establece la norma.
9) Que la aplicación de los derechos constitucionales debía conducir a la tutela de los derechos fundamentales y patrimoniales en el marco de la diversidad social y cultural, así como a la protección del ecosistema donde esos grupos habían desarrollado su historia. La categoría de territorios colectivos es constitucionalmente reconocida como *"tierras comunales de grupos étnicos" (art. 63); siendo el territorio de las sociedades originarias prescritas como resguardos y "son de propiedad colectiva y no enajenable" (art. 329); mientras que a las sociedades afrodescendientes se les reconoce "el derecho a la propiedad colectiva" (art. 55).*
10) Que en el artículo 2° de la Ley 70, permitió que las negritudes se reconocieran portadoras de una identidad étnica que podrían instrumentalizar para lograr el acceso a recursos y escenarios que históricamente les habían sido vedados.
11) Que la Corte Constitucional ha amparado los derechos fundamentales de los afrocolombianos que han sido víctimas de actos de discriminación asociados a su raza o que han sido excluidos arbitrariamente de los beneficios instituidos por vía legal o administrativa para garantizar que disfruten de los mismos derechos y libertades a los que tiene acceso el resto de la población. Así mismo, ha

protegido a las comunidades negras que han visto amenazados o vulnerados los derechos que el Convenio 169 de la OIT y la Ley 70 de 1993 les han reconocido en su condición de sujeto colectivo portador de una identidad cultural y étnica diferenciada.
12) Que sin embargo, pese a este amplio marco jurídico la situación de estos territorios y grupos poblacionales sigue siendo lamentable, hablar sobre el tema de derechos étnicos de las minorías en un país como Colombia es arriesgado y complejo teniendo en cuenta que los territorios étnicos colectivos (afro e indígenas) son escenarios permanentes del conflicto armado, especialmente en los municipios ubicados en la costa del pacifico ya que son selváticos y de difícil acceso.
13) Que en este contexto, cobra sentido la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, que se comenzará a incorporar a los planes de estudio vigentes de todos los establecimientos educativos. Su propósito fundamental es difundir la cultura afrocolombiana, fortalecer la identidad étnica de los afrodescendientes colombianos y rescatar su aporte a la historia nacional.
14) Que la Cátedra está constituida por problemas y actividades pedagógicas relativas a la cultura de las Comunidades Afrocolombianas, Afroamericanas y africanas, se debe afectar el plan de estudios en el área de las Ciencias Sociales y el conjunto de los procesos curriculares, en un país que además de tener una gran diversidad en su población, posee múltiples regiones que a su vez tienen sus propias expresiones culturales: formas particulares de ser, de pensar, de sentir de hablar y de organizarse. Tienen sus creencias y costumbres, sus tradiciones, sus fiestas y carnavales, su música y sus danzas, en un dinámico proceso de hibridación acelerado por las migraciones forzadas.
15) Que para poder satisfacer la necesidad descrita anteriormente, la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca requiere contratar a un Consejo Comunitario de la Comunidades Negras, cuya creación esté autorizada por el Artículo 5º de la ley 70 de 1993, que tengan dentro de sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les haya adjudicado y que además vele por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales, que de igual forma que trabaje por la recuperación de la identidad cultural y estudios afrocolombianos.16) Que conforme el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 el cual fue modificado por el artículo 2° de la Ley 2160 de 2021 donde se incluyó los literales l), m) y n) al numeral 4, los cuales establecieron lo siguiente:

"Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

m)"Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por· el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades."

17) Que así las cosas, El CONSEJO COMUINITARIO COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ es una persona jurídica cuya creación se encuentra dentro de los parámetros determinados por ley 70 de 1993, además cuenta con la capacidad de contratar conforme el artículo 6° de la ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021.18) Que este consejo comunitario ha actualizado la información correspondiente a su funcionamiento según la Resolución N°122 del 24 de junio de 2020 expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras,

Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con esto se cumple lo establecido en el literal M) del artículo 2° la Ley 2166 de 2022.19) Que de igual manera Al revisar el reglamento interno del Consejo Comunitario Comunidad Negra Bajo Potedó se logra evidenciar que, dentro de las funciones de la Comisión de Cultura, Educación, Recreación, Deporte y Programas especiales, se encuentran las de "*a) Presentar propuestas para la recuperación de la identidad cultural. d) Presentar alternativas a la junta Directiva para el cultivo de las raíces culturales de la comunidad y a través del deporte se puede tener mejores espacios de sana recreación y convivencia.*"

20) Que ateniendo a la calidad del sujeto contratante y las actividades a desarrollar en el presente proceso las cuales tienen correlación con las funciones de la Comisión de Cultura, Educación, Recreación, Deporte y Programas especiales del Consejo Comunitario Comunidad Negra Bajo Potedó, cuenta con la idoneidad para el desarrollo del presente objeto contractual, de igual forma, desde la elaboración de los respectivos estudios y documentos previos se verificó por parte de la entidad las certificaciones aportadas como experiencia que soportaban que el respectivo consejo comunitario pueda cumplir con las respectivas las obligaciones contractuales.21) Que la Gobernación del Valle – Secretaria de Educación ampara la presente contratación en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestales 3500007941 del 21 de enero del 2022 y 3500008072 del 27 de abril del 2022.

22) Que, para la suscripción del presente contrato, la Gobernación del Valle – Secretaria de Educación cuenta con los estudios previos que justifican la contratación directa.

23) Que en razón de lo anterior el Departamento del Valle – Secretaria de Educación y EL CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ han acordado celebrar el presente CONTRATO con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Fortalecimiento de la catedra de estudios afrocolombianos para su implementación en los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca. **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** el contratista para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones deberá presentar los siguientes productos y/o entregables:

ACTIVIDAD	METODOLOGIA	ENTREGABLES
Realizar Foro etnoeducativo para socializar y reflexionar sobre las experiencias significativas en el marco de la implementación de la Etnoeducación	**EL FORO:** ***la diáspora africana sobre los desafíos de la educación en Colombia*** tiene como objetivo, socializar y reflexionar las experiencias Etnoeducativas en las 33 IE ubicadas en territorios ancestrales en el marco de la implementación de la catedra de Estudios Afrocolombianos incorporados al Currículo desde los saberes culturales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras. Para ello se contará con la participación 3 representantes de las 33 IE. La convocatoria estará a cargo del operador con el apoyo de la secretaria de educación. Se contará con la participación de dos ponentes con formación y experiencia en procesos etnoeducativos a nivel Regional y Nacional. Y las ponencias son:	1. Relatoría o informe. 2. Listado de asistencia 3. Registro fotográfico

	1. El estado actual de la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos según el Decreto 1122 de 1998. 2. Como diseñar una ruta metodológica para hacer el tránsito de PEI proyecto Educativo Institucional al PECI Proyecto Etnoeducativo Comunitario Intercultural desde las cosmogonías de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Durante la jornada se conformarán dos mesas temáticas y al final se recogerán unas recomendaciones u observaciones. Esta jornada se realiza en un día de 9:00 AM a 6:00 PM	
Socializar las orientaciones pedagógicas para la educación inicial dentro del modelo de acompañamiento situado (MAS étnico) en las instituciones educativas afrocolombianas	Se realizará un taller de las orientaciones pedagógicas para la educación inicial dentro del modelo de acompañamiento situado en las 33, con la participación de un docente de transición por cada institución, el cual se encargará de replicar lo aprendido en su Instituciones educativa. Se contará con dos ponentes con experiencia en políticas públicas con enfoque diferencial y pertinencia étnica. Se presentarán las ponencias de forma magistral y luego se harán unas mesas interactivas de trabajo por grupos, donde se pueda propiciar un intercambio de saberes con los docentes participantes en la jornada. El desarrollo de esta jornada será de un día de 9:00 AM a 4:00 PM, la convocatoria estará a cargo del operador con el apoyo de la secretaria de educación. Al final de la jornada se les entrega a todos los asistentes una memoria con todo el material.	1. Relatoría o informe. 2. Listado de asistencia 3. Registro fotográfico
Realizar formación a docentes de IEO en implementación de la Catedra de Estudios Afrocolombianos y sus empoderamientos en las instituciones educativas oficiales	Se realizarán talleres virtuales de formación en saberes y cultura de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para docentes mayoritarios y etnoeducadores que le posibilite incorporar ejes temáticos al Currículo en los diferentes niveles y grados de las 149 IE. Se realizarán visitas a 16 Instituciones Educativas Oficiales; Dos por cada GAGEM. En la visita nos reunimos con el rector y los miembros de los Consejos Académicos de cada establecimiento para ello se contará con dos profesionales y sus respectivos asistentes, con formación y experiencia en cultura y Diáspora Africana desde los saberes ancestrales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	1. Informe general de la actividad 2. Listados de asistencias 3. Registros fotográficos

Elaborar material pedagógico para la aprobación de la Catedra de estudios afrocolombianos y su empoderamiento en las instituciones educativas oficiales	Para esta actividad se realiza una cartilla que contiene los Lineamientos de la CEA y la Ruta de Implementación, los componentes del PEC en procesos de formación, entre otros. Se le entrega una cartilla a cada una de las 149 IE. Para su elaboración estará un profesional en diseño, comunicación o publicidad con experiencia y el apoyo del equipo profesional del proyecto.	
Equipo profesional	Se necesita contratar al siguiente personal: Un Coordinador: Profesional en educación, ciencias sociales, ciencias administrativas con posgrado. Un profesional con énfasis en ciencias de educación, psicología o afines. Dos asistentes técnicos y operativos: Estudiante universitario o bachiller con experiencia en temas administrativos y operativos de 1 año. Este equipo será el encargado de reunir todas las fuentes de verificación para la legalización del proyecto, además de los informes de cada actividad y el general al finalizar el proyecto.	

ACTIVIDADES	CONCEPTO	Q	VALOR	TOTAL
Realizar Foro etnoeducativo para socializar y reflexionar sobre las experiencias significativas en el marco de la implementación de la Etnoeducación	papelería (resmas, agenda, bolígrafo, impresiones materiales de capacitación, entre otros)	100	12.000	1.200.000
	Publicidad (flyer, pendones, escarapela, entre otros)	1	1.255.000	1.255.000
	Ponentes expertos	2	6.000.000	12.000.000
	sistematización de la información presentada durante el foro para su análisis e insumo para informes y envío a cada uno de los asistentes	70	30.000	2.100.000
	Auditorios	1	3.500.000	3.500.000
	Sonido: alquiler de sonido para auditorio para la jornada de 8 horas	1	250.000	250.000
	Video proyector: alquler de video proyecto para la jornada 8 horas	1	100.000	100.000
	Alquiler de impresoras por un día	2	100.000	200.000
	Alquiler de computadores por un día	2	50.000	100.000
	Refrigerios típicos AM	120	18.000	2.160.000
	Almuerzos típicos	120	45.000	5.400.000
	Refrigerios típicos PM	120	18.000	2.160.000
	Personal de logística	10	120.000	1.200.000
	Reconocimiento por pernoctar (incluye hospedaje, cena y/o desayuno)	60	250.000	15.000.000
	Reconocimiento por transporte para los asistentes al foro de los municipios priorizados ida y vuelta en promedio.	70	100.000	7.000.000

	Transporte: alquiler por 1 día de vehículo con conductor, tanque lleno para movilidad (compra papelería, impresiones, alimentación, entre otros)	2	350.000	700.000
	SUBTOTAL			**54.325.000**
Socializar las orientaciones pedagógicas para la educación inicial dentro del modelo de acompañamiento situado (MAS étnico) en las instituciones educativas afrocolombianas	papelería (resmas, agenda, bolígrafo, impresiones materiales de capacitación, entre otros)	100	12.000	1.200.000
	Talleristas	2	6.000.000	12.000.000
	sistematización de la información presentada durante el evento para su análisis e insumo para informes y envío a cada uno de los asistentes	70	30.000	2.100.000
	Auditorios	1	3.500.000	3.500.000
	Sonido: alquiler de sonido para auditorio para la jornada de 8 horas	1	250.000	250.000
	Video proyector: alquler de video proyecto para la jornada 8 horas	1	100.000	100.000
	Alquiler de impresoras por un día	2	100.000	200.000
	Alquiler de computadores por un día	2	50.000	100.000
	Refrigerios típicos AM	120	18.000	2.160.000
	Almuerzos típicos	120	45.000	5.400.000
	Refrigerios típicos PM	120	18.000	2.160.000
	Personal de logística	12	120.000	1.440.000
	Reconocimiento por pernoctar (incluye hospedaje, cena y/o desayuno)	55	250.000	13.750.000
	Reconocimiento por transporte para los asistentes al foro de los municipios priorizados ida y vuelta en promedio.	70	100.000	7.000.000
	Transporte: alquiler por 1 día de vehículo con conductor, tanque lleno para movilidad (compra papelería, impresiones, alimentación, entre otros)	2	350.000	700.000
	SUBTOTAL			**52.060.000**
Realizar formación a docentes de IEO en implementación de la Catedra de Estudios Afrocolombianos y sus empoderamientos en las instituciones educativas oficiales	Viáticos y transporte equipo técnico y profesional (16 visitas a las IE)	16	500.000	8.000.000
	Dos Profesionales técnicos (dos meses)	4	4.500.000	18.000.000
	Dos Asistentes Técnicos (dos meses)	4	2.500.000	10.000.000
	Papelería (resmas, impresiones materiales de capacitación, entre otros)	1	915.000	915.000
	SUBTOTAL			**36.915.000**
Elaborar material pedagógico para la aprobación de la Catedra de estudios afrocolombianos y su empoderamiento en las instituciones educativas oficiales	un profesional en diseño, comunicación o publicidad con experiencia y el apoyo del equipo profesional del proyecto.	2	4.000.000	8.000.000
	Material pedagógico: elaboración de una cartilla o documento que contiene los Lineamientos de la CEA y la Ruta de Implementación, los componentes del PEC en procesos de formación, entre otros.	149	300.000	44.700.000
	SUB TOTAL			

				52.700.000
Equipo profesional	Un Coordinador: Profesional en educación, ciencias sociales, ciencias administrativas con posgrado. (2 meses)	2	6.500.000	13.000.000
	Dos profesionales con énfasis en ciencias de educación, psicología o afines. (2 meses)	4	6.000.000	24.000.000
	Un asistente administrativo: Estudiante universitario o bachiller con experiencia en temas administrativos y operativos de 1 año. (2 meses)	2	2.500.000	5.000.000
	Un asistente operativo: Estudiante universitario o bachiller con experiencia en temas administrativos y operativos de 1 año. (2 meses)	2	2.500.000	5.000.000
	SUB TOTAL			47.000.000
				243.000.000

CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($243.000.000).** Los descuentos y/o deducciones que realizará la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Educación al presente contrato son los siguientes: Deducción de Estampillas Proveedores – Deducción tasa Deporte 2.5% **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca pagará al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Bajo Potedó, de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al 35% del valor total del Contrato, equivalentes a OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (85.050.000), una vez sea entregado el Plan de Acción y cronograma, previa aprobación por el supervisor del contrato. Los pagos siguientes se realizarán mediante actas parciales de pago, previa presentación de los informes de actividades realizadas y las respectivas evidencias de los productos a entregar, de igual manera deberá contar con el recibo a satisfacción por parte del supervisor. Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar informe de actividades, su factura y constancia de afiliación y pago de los aportes al sistema de salud y pensiones. La Secretaría de Educación no reconocerá por consiguiente ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales a que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. dentro de los términos establecidos por la Gobernación del Valle del Cauca. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Con respecto a la realización del foro, los talleres y los encuentros, se realizarán en la Ciudad de Cali (Valle del Cauca); Mientras a las actividades enfocadas con el fortalecimiento de los contenidos temáticos sobre la cátedra de estudios afrocolombianos se realizarán en los siguientes municipios:

Institución Educativa	Municipio
CE Panebianco americano	Candelaria
IE Inmaculada Concepción	Candelaria
IE Marino Rengifo Salcedo	Candelaria
IE Nuestra Señora de la Candelaria	Candelaria
IE Rodrigo Lloreda Caicedo	Candelaria

IE San Pedro Claver	Dagua
IE Borrero Ayerbe	Dagua
IE Camilo Torres	Dagua
IE El Queremal	Dagua
IE Guillermo Valencia	Dagua
IE Pedro Fermín de Vargas	Dagua
IE Del Dagua	Dagua
IE Del Palmar	Dagua
IE Jorge Isaac El Placer	El Cerrito
IE Jorge Isaac	El Cerrito
IE Hernando Borrero Cuadros	El Cerrito
IE Sagrado Corazón	El Cerrito
IE Santa Elena	El Cerrito
IE Atanasio Girardot	Florida
IE Regional Simón Bolívar	Florida
IE Las Américas	Florida
Normal Superior Miguel de Cervantes Saavedra	Guacarí
IE Pedro Vicente Abadía	Guacarí
IE General Santander	Guacarí
IE José Celestino Mutis	Guacarí
IE María Auxiliadora	La Cumbre
IE La Libertad	La Cumbre
IE Ateneo	Pradera
IE Francisco Antonio Zea	Pradera
IE Alfredo Posada Correa	Pradera
IE Antonio Nariño	Zarzal
IE Efraín Varela Vaca	Zarzal
IE Luis Gabriel Umaña Morales	Zarzal

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las obligaciones adquiridas para cada una de las partes en virtud del presente contrato son: Las de **EL DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**: **1)** Asignar los recursos humanos, físicos y financieros para garantizar el desarrollo eficiente de las actividades programadas para el cumplimiento del presente contrato **2**) Suministrar la información que requiera el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO para el logro de objeto del presente contrato **3)** Realizar el seguimiento evaluación y control del contrato. **4)** Proporcionar los materiales básicos y los documentos requeridos para la ejecución de contrato. **5)** Ejercer la supervisión del presente contrato. **6)** Revisar y retroalimentar los informes entregados **7)** Realizar oportunamente los pagos establecidos en el presente contrato. **8)** Presentar a través del supervisor determinado para tal efecto, los requerimientos necesarios para el cumplimiento del contrato. **EL CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ:** 1) Realizar Foro etnoeducativo para socializar y reflexionar sobre las experiencias significativas en el marco de la implementación de la Etnoeducación. 2) Socializar las orientaciones pedagógicas para la educación inicial dentro del modelo de acompañamiento situado (MAS étnico) en las instituciones educativas afrocolombianas. 3) Realizar formación a docentes de IEO en implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos. 4) Elaborar material pedagógico para la apropiación de la Cátedra de estudios afrocolombianos y su empoderamiento en las instituciones educativas oficiales. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será

hasta el diez (10) de diciembre de 2022 contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA SEPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Departamento del Valle del cauca – secretaria de Educación, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente contrato cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

No. de CDP: 3500007941 del 21 de enero del 2022

Ítem: 1 Valor: $23.000.000 COP

Apropiación Presupuestal: 2-1001/1105/2-320202008/3210301020010000/PI32-101921/1/1/01/02: LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/ servicios prestados/Educación con pertenencia/ Realizar foro

Proyecto: PI32-101921 Fortalecimiento de la cátedra

No. de CDP: 3500008072 del 27 de abril del 2022

Ítem 1: Valor: $48.000.000 COP

Apropiación Presupuestal: 1-1037/1105/2-320202006/3210301020010000/PI32-101921/1/101/03 DEST PREF. MONOPOLIO/SRIA EDUCACION/Servicios de alojami/Educación con Pertenencia/Socializar

Proyecto: PI32-101921 Fortalecimiento de la cátedra

Ítem 2: Valor: $46.800.000 COP

Apropiación Presupuestal: 1-1037/1105/2-320202008/3210301020010000/PI32-101921/1/1/01/06 DEST. PREF. MONOPOLIO/SRIA EDUCACION/Servicios prestados/Educación con pertinencia/Realzar foro

Proyecto: PI32-101921 Fortalecimiento de la cátedra

Ítem 3: Valor: $14.000.000 COP

Apropiación Presupuestal: 1-1037/1105/2-320202008/3210301020010000/PI32-101921/1/1/01/07: DEST.PREF. MONOPOLIO/SRIA EDUCACION/ Servicios prestados/Educación con pertinencia/Socializar las orientaciones

Proyecto: PI32-101921 Fortalecimiento de la cátedra

Ítem 4: Valor: $66.000.000 COP

Apropiación Presupuestal: 1-1037/1105/2-320202008/3210301020010000/PI32-101921/1/1/01/02: DEST. PREF. MONOPOLIO/SRIA EDUCACIÓN/Servicios prestados/Educación con pertinencia/Elaborar material pedagógico

Proyecto: PI32-101921 Fortalecimiento de la cátedra

Ítem 5: Valor: $45.000.000 COP

Apropiación Presupuestal: 1-1037/1105/2-320202009/3210301020010000/PI32-101921/1/2/01/01 DEST. PREF. MONOPOLIO/SRIA EDUCACION/ servicios para/Educación con pertinencia/Realizar formación

Proyecto: PI32-101921 Fortalecimiento de la cátedra

CLAUSULA OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera vínculo laboral alguno entre el departamento – secretaria de educación y la EL CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ, ni con las personas que esta última entidad contrate para la ejecución del mismo. **CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La Supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaria de Educación Departamental o el servidor público que ésta designe mediante oficio. El Supervisor realizará el debido seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador del

gasto podrá designar un nuevo supervisor mediante escrito que se le comunicará a las partes. Igualmente, en caso de requerirse se podrá solicitar apoyo y/o asesoría de las diferentes áreas del DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN o de terceros, y en el evento que así se haga hará parte integral de este contrato, por lo cual no requiere modificación, y se comunicará a las partes. **PARÁGRAFO**: serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: **a)** Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; **b)** verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; **c)** Velar por el pago oportuno a EL CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ de los valores acordados; **d)** Elaborar certificación de recibo a satisfacción; **e)** Elaborar si fuere necesario las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; **f)** Tener en cuenta que toda aclaración con la EL CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ en relación con el contrato debe constar por escrito. **g)** Evaluar la calidad de los servicios suministrados **h)** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **i)** Las demás obligaciones constitucionales y legales establecidas para el ejercicio de la supervisión contractual; **CLAUSULA DECIMA - CONFIDENCIALIDAD**: LA EL CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ se compromete a guardar confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende este no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. PARAGRAFO PRIMERO: Salvo mutuo acuerdo, la información confidencial podrá ser revelada total o parcialmente, y debe ser utilizada para los efectos y propósitos consagrados en el presente contrato y para ningún otro objeto. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El representante legal del CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ, declara que no se encuentra incursa en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto número 753 de 2019 (por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018) y demás normas sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, este contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP); **CLAUSULA DECIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la liquidación del presente Contrato dentro de los SEIS (06) meses siguientes a su terminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 en el Decreto 2106 de 2019 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:** En atención a la naturaleza del contrato el CONTRATISTA, deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y a favor del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación con Nit 890399029-5 garantía que cubra los perjuicios derivados de incumplimiento de obligaciones contractuales, de conformidad con artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 Capítulo 2, Sección 3 artículos 2.2.1.2.3.1.1. y ss.) **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**: de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con la Ley y el contrato le corresponde cumplir, el amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el término de duración del contrato y seis (06) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción

del contrato. **2) GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un lapso igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **3) GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Esta garantía amparo cubrirá a la Entidad Estatal por los perjuicios de los Bienes cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de las condiciones pactadas en el contrato. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al (20%) del valor total del contrato y su vigencia será la del contrato y seis (06) meses más. **PARAGRAFO SEGUNGO: CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS:** El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés. En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Departamento del Valle del Cauca –dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia. Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley. En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato. En el caso que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. si por cualquier motivo el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA DECIMO QUINTA – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes podrán suspender la ejecución del presente contrato de común acuerdo, especialmente en los siguientes eventos: 1) Circunstancias de Fuerza Mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciarán las razones de la suspensión, el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INDEMNIDAD.** EL CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ estará obligado a mantener al Gobernación del Valle del Cauca – Secretaria de Educación libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA–MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONSEJO COMUINITARIO DE LA

197

COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ, esta autoriza expresamente mediante el presente documento al DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE EDUACION para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del presente contrato, los cuales se deducirán de valor de los desembolsos que deban hacerse. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (Art. 17 ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas la efectuara el supervisor del contrato, mediante actas de informe parcial o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente al CONTRATISTA, decisión que prestará merito ejecutivo. **PARAGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, por lo que se divulgará en página web, con invitación a los organismos sociales para que ejecute ese control. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN**: Dado que el presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades del CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ, le está prohibido a éste ceder el Contrato en forma total o parcial. **CLAUSULA VIGESIMA - NORMAS APLICABLES:** Se entienden el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Articulo Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas modificatorias y aplicables. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen el presente Contrato, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación notificadas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES.** EL CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ declara tener pleno conocimiento de los contenidos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** EL CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ deberá acreditar durante la ejecución del Contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las Leyes y Normas sobre la materia en especial el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la Resolución 1740 de junio 28 de 2019. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente Contrato:, los estudios previos y sus anexos, la Resolución de justificación de la contratación, los anexos y documentos del proyecto fortalecimiento del sistema educativo indígena en el marco de las prácticas ancestrales, los proyectos pedagógicos productivo y el proyecto educativo comunitario de las comunidades indígenas del valle del cauca, los documentos que acrediten al Representante Legal del CONSEJO COMUINITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ, las actas e informes que

surjan del trámite administrativo del presente contrato, concepto de la dirección jurídica de la gobernación de la viabilidad del contrato y los demás que se produzcan para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1)** Registro Presupuestan **2)** El Acta de Inicio. **VIGESIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Estos serán tenidos en cuenta de acuerdo a los requisitos de procedibilidad en asuntos de lo contencioso administrativo y acudiendo a las instancias respectivas establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el municipio de Santiago de Cali, Gobernación del Valle del Cauca.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Transcribió: Yilwer Arteaga – Abogado Contratista.
Revisó: Sonia Camacho Camacho – Directora de Núcleo
Mauricio Danilo Salazar Andrade – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Oberney Yagari González – Subsecretario de Cobertura Educativa.

Aprobó: Ana Janneth Ibarra Quiñonez – Secretaria de Educación Departamental